



Actualización de Comercio Exterior y Aduanas Primer Semestre 2026



Primera Modificación de las RGCE para 2026

DOF 14/05/2026 y 20/05/2026

→ EXPEDIENTE QUE DEBE INTEGRAR EL AGENTE ADUANAL RESPECTO DE LOS USUARIOS QUE LES SOLICITEN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR 1.4.14



- El AA deberá integrar un expediente electrónico con la información proporcionada por cada usuario que solicite las operaciones de comercio exterior, mismo que contará con la información y documentación siguiente:



Identificación oficial para PF



Comprobante de domicilio OCE



Manifiesto del usuario:*

- Descripción del inmueble, activo fijo y demás medios con fotografías.

Señalar que cuenta con la documentación relacionada.

- No vinculación aduanera con empresas 69B CFF.

- No se ha emitido resolución de 49 Bis CFF.



Manifiesto del AA que verificó a la empresa no estar en 49 Bis X, 69, 69B, 69B Bis del CFF



El expediente debe actualizarse cada 3 años o cuando el usuario proporcione la información.

“XI. Cualquier otro documento con el que el agente aduanal considere que se acredita la obligación señalada en el artículo 162, fracción VI, segundo párrafo de la Ley.”



Acta constitutiva y modificaciones e ID RL para PM



Clave del RFC o Tax ID.



Datos de contacto: e-mail y teléfono



Constancia de situación fiscal

Facilidades Otorgadas sobre la MVE

Excepciones de Elaborar y Proporcionar	Claves	Fundamento
<ul style="list-style-type: none"> Operaciones de empresas de mensajería y paquetería, así como el despacho simplificado (22 PF SAT) 	L1 y II	59 UP LA
<ul style="list-style-type: none"> En retornos de operaciones de exportaciones definitivas dentro y fuera del plazo. 	A1 y K1	103 LA 1.5.1 RGCE
<ul style="list-style-type: none"> En retornos de operaciones de exportaciones temporales. 	BO, H1 y I1	116 LA 1.5.1 RGCE
<ul style="list-style-type: none"> Rectificaciones de pedimento global complementario de importación 	GC	1.5.1 y 6.2.1 RGCE
<ul style="list-style-type: none"> Importaciones temporales de: <ul style="list-style-type: none"> a) Residentes del extranjero, c) Embajadas, consulados o miembros del personal diplomático y consular extranjero. d) Muestras o muestrarios y las destinadas a convenios internacionales. 	BA BP	106, II, a), c) y d), III , IV, b) LA 1.5.1 RGCE
<ul style="list-style-type: none"> b) Menaje de casa. 		

Excepciones de Elaborar y Proporcionar	Claves	Fundamento
<ul style="list-style-type: none"> ● Importaciones temporales de: 		<p>106, III, LA 1.5.1 RGCE</p>
<p>a) Las destinadas a convenciones y congresos internacionales.</p>	AD	
<p>b) Las destinadas a eventos culturales o deportivos, patrocinados por entidades públicas, nacionales o extranjeras, así como por universidades o entidades privadas, autorizadas para recibir donativos deducibles.</p>	BC	
<p>c) Las de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación se efectúe por residentes en el extranjero.</p>	BD	
<p>d) Las de vehículos de prueba, siempre que la importación se efectúe por un fabricante autorizado, residente en México.</p>	BE	
<p>e) Las de mercancías previstas por los convenios internacionales de los que México sea parte, así como las que sean para uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras cuando haya reciprocidad.</p>	BI	
<p>f) Las de mercancías destinadas a fines de investigación que importen organismos públicos nacionales y extranjeros, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el ISR, de conformidad con los tratados internacionales de los que México sea parte o los acuerdos interinstitucionales aplicables.</p>	BC	

Facilidades Otorgadas sobre la MVE

Excepciones de Declarar E-document y Proporcionar	Claves	Fundamento
<ul style="list-style-type: none"> IAT – En todas las gestiones de importación, salvo requerimiento. 	F2 y F3	4.5.31, XVIII RGCE
<ul style="list-style-type: none"> OEA – En las operaciones de comercio exterior bajo su registro, salvo requerimiento. 	A1, IN, AF, VI, E1 y E2	7.3.3, XXIV RGCE
<ul style="list-style-type: none"> En aquellas operaciones en las que la introducción se efectúe mediante documento aduanero distinto del pedimento. 	Aviso B3	1.5.1, UP RGCE
<ul style="list-style-type: none"> En aquellas operaciones en las que no sea necesario hacer la transmisión del Acuse de Valor. 	VI	1.5.1, UP RGCE

- Se modifica el Décimo Primero Transitorio para extender el periodo de convivencia hasta el **31 de mayo de 2026** con respecto a la utilización de la Manifestación de Valor en el formato físico emitido conforme a las RGCE para 2018, y la obligación de transmitir la Manifestación de Valor por medios electrónicos, por consiguiente, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2026 DEBE PRESENTARSE LA MVE.*

Preguntas Frecuentes de la MVE

Actualizado al 07/05/2026



28. A partir del 1 de junio de 2026, ¿podré presentar la Manifestación de Valor por el periodo de seis meses?

Respuesta: No, el formato E3 “Manifestación de Valor” del Anexo 1 de las RGCE para 2018 que contiene la opción para presentar la Manifestación de Valor por periodo de seis meses, ya no será aplicable a partir de la obligatoriedad de la transmisión de la MV a través de la VUCEM, en términos del transitorio Décimo Primero de las RGCE vigentes.

29. Para efectos de la regla 1.5.1., si realizo alguna de las operaciones de comercio exterior establecidas en las reglas 1.5.1., último párrafo, 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV de las RGCE vigentes ¿debo entregar el formato E2 “Manifestación de Valor” en documento digital al agente aduanal que realice el despacho aduanero de la operación de comercio exterior?

Respuesta: Previo al despacho aduanero, deberás entregar al agente aduanal que realice el despacho, un documento elaborado de acuerdo a la guía publicada en la Ventanilla Digital, y adjuntar la información y documentación correspondiente, así como proporcionarlo a las autoridades aduaneras cuando lo requieran.

MANIFESTACIÓN DE VALOR
Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior
Promoción o solicitud en materia de comercio exterior

Fecha de Elaboración: _____

Datos de la Manifestación de valor _____

RFC del importador	Nombre o Razón social

RFC's de consulta

RFC	Nombre o Razón social

Tipo de figura

Información Acuse de Valor _____

Método de valoración aduanera

INCOTERM

¿Existe vinculación entre importador y vendedor/proveedor?

Pedimentos

Pedimento	Patente	Aduana

Incrementables conforme al artículo 65 de la ley

Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.

Fecha de erogación	Importe	Tipo de moneda
Tipo de cambio	¿Está a cargo del importador?	

Información que no integra el valor de transacción conforme el artículo 66 de la ley aduanera (DECREMENTABLES) (Se considera que se distinguen del precio pagado las cantidades que se mencionan, se detallan o especifican separadamente del precio pagado en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente)

Los gastos que por cuenta propia realice el importador, aun cuando se pueda estimar que benefician al vendedor, salvo aquellos respecto de los cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de esta Ley.

Fecha de erogación	Importe	Tipo de moneda
Tipo de cambio		

Precio pagado

Fecha de pago	Importe	Forma de pago	Especifique
Tipo de moneda	Tipo de cambio		

Precio por pagar

Fecha de pago	Importe	Forma de pago	Especifique
Tipo de moneda	Tipo de cambio	Momento(s) o situación (es) cuando se realizará el pago	

Compenso pago

Fecha de pago	Forma de pago	Especifique
Motivo por lo que se realizó		
Prestación de la mercancía		

Valor en aduana

Importe total del precio pagado (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en MN)	Importe total del precio por pagar (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en MN)
\$	\$
Importe total de incrementables (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en MN)	Importe total de decrementables (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en MN)
\$	\$
Total del valor en aduana (Sumatoria de los conceptos y deberán ser declarados en MN)	

Documentos

#Document
xxxxxx

Nombre y firma de quien elabora: _____

Cargo: _____



→ PLAZOS DE PERMANENCIA DE MERCANCÍA EXTRANJERA BAJO EL RÉGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO 4.8.2



● Se deroga el segundo párrafo que establecía lo siguiente: *“Asimismo, para los efectos de los artículos 135-A, 135-B y 135-C de la Ley, la regla 4.8.1. y la ficha de trámite 133/LA “Autorización y prórroga para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico para personas morales que cuenten con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior”, contenida en el Anexo 2, las mercancías terminadas, incluso aquellas que presenten las características esenciales de la mercancía completa o terminada, clasificadas en los Capítulos 50 al 64 de la TIGIE, únicamente podrán permanecer en el recinto fiscalizado estratégico para su manejo, almacenaje y custodia, hasta por un plazo de tres meses.”*

→ MERCANCÍAS QUE NO PUEDEN DESTINARSE AL RÉGIMEN ADUANERO DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO (ANEXO 29) 4.8.4

● Se adiciona un segundo párrafo para indicar que: *“Lo dispuesto en el Anexo 29, fracción III no será aplicable tratándose de mercancías que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico por empresas que cuenten con autorización para el PROSEC de la Industria Automotriz y de Autopartes”.*

● Conforme al Segundo transitorio las modificaciones a las reglas 4.8.2 y 4.8.4. y a los Anexos 5 y 29, entrarán en vigor a partir de la publicación en el DOF de la modificación al Anexo 29.

Anexos RGCE para 2026

DOF 20/05/2026



→ “COMPILACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS Y SOBRE PRÁCTICAS INDEBIDAS EN MATERIA ADUANERA Y DE COMERCIO EXTERIOR” ANEXO 5

- En el apartado A (vigentes), fracción II, inciso a) se deroga el criterio sobre prácticas indebidas de la Ley Aduanera con la clave “5/LA/PI” denominado “Mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico. Textiles y calzado”.

- Por lo anterior, ahora la clave “5/LA/PI” se lista en el apartado B (derogados), fracción III.

→ “MERCANCÍAS QUE NO PUEDEN DESTINARSE A LOS RÉGIMENES: TEMPORAL DE IMPORTACIÓN PARA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN PROGRAMAS DE MAQUILA O DE EXPORTACIÓN; DE DEPÓSITO FISCAL; DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO Y DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO” ANEXO 29

- Incorpora la fracción III para regular las mercancías listadas en la fracción I del presente anexo, la siguiente mercancía no puede destinarse al régimen de recinto fiscalizado estratégico.

En este sentido, se listan aproximadamente **940 fracciones arancelarias** con sus respectivos Nicos, de los capítulos del 50 al 64 y del 94 de la LIGIE.

1a y 2a VA Segunda Modificación de las RGCE para 2026

Portal SAT 02/06/2026 y 04/06/2026

→ PROCEDIMIENTO PARA DEJAR SIN EFECTOS LA SUSPENSIÓN PARA OPERAR EN EL SEA POR LA DECLARACIÓN INEXACTA DEL NICO 1.4.12

- Se modifica para precisar que se trata de una solicitud, en lugar de un aviso, por lo que, el interesado cuando se ubique en el supuesto deberá realizar la petición a través de la ficha 20/LA.
- Ahora la ficha de trámite 20/LA se denomina ***“SOLICITUD para dejar sin efectos la suspensión para operar en el SEA para el despacho de mercancías”***.

→ DESTRUCCIÓN O DONACIÓN EN DEPÓSITO FISCAL 4.5.15

- Se modifica segundo párrafo para señalar que se trata de una solicitud de autorización, en lugar de un aviso, por consiguiente, el interesado cuando se ubique en el supuesto deberá realizar la petición a través de la ficha 109/LA.
- Ahora la ficha de trámite 109/LA se denomina ***“SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN de donación de mercancía a favor del Fisco Federal”***.

→ AVISOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO 4.5.33

- En la fracción III, se aclara la redacción del supuesto en donde “las autoridades aduaneras en el ejercicio de sus facultades, determinen que no se acredita el caso fortuito o fuerza mayor”, y deja de mencionar “se tenga por no presentado por no acreditar el caso fortuito o fuerza mayor”.

→ REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA OBTENCIÓN DEL RECE, MODALIDAD DE COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA U OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO 7.1.4

- En relación con la visitas de inspección con respecto la gestión del trámite del RECE, se modifica quinto párrafo para agregar que *“Una vez solventados los incumplimientos, la solicitante lo deberá informar a la AGACE en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la fecha en que los mismos hayan sido solventados. Cuando la información o documentación esté incompleta o presente inconsistencias, la autoridad le requerirá a fin de que subsane dichas inconsistencias en un plazo no mayor a veinte días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento”*.

→ REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA OBTENCIÓN DEL RECE, MODALIDAD DE SOCIO COMERCIAL CERTIFICADO 7.1.5

- En relación con la visitas de inspección con respecto la gestión del trámite del RECE, se modifica tercer párrafo para adicionar que *“Una vez solventados los incumplimientos, la solicitante lo deberá informar a la AGACE en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la fecha en que los mismos hayan sido solventados. Cuando la información o documentación esté incompleta o presente inconsistencias, la autoridad le requerirá a fin de que subsane dichas inconsistencias en un plazo no mayor a veinte días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento”*.

→ OBLIGACIONES EN EL REGISTRO EN EL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS 7.2.1



- En el tercer párrafo, fracción I se indica que las empresas que tengan observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad, que deriven de cualquier inspección de supervisión de cumplimiento, deberán informar a la AGACE que las mismas fueron solventadas, en términos de la regla 7.1.4., quinto párrafo, por lo que, deben responder al requerimiento de las autoridades.

En este supuesto, deja de mencionar la utilización de la ficha de trámite 62/LA “*Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas*”, y en consecuencia, se elimina la descripción en dicho trámite.

- En el cuarto párrafo menciona que los contribuyentes que tengan observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad que deriven de cualquier inspección posterior a la obtención de su registro deberán informar a la AGACE que las mismas fueron solventadas, en términos de la regla 7.1.5., tercer párrafo, por lo que, deben responder al requerimiento de las autoridades.

De igual manera, ya no menciona la utilización de la ficha de trámite 62/LA “*Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas*”, por lo que, se elimina la descripción en dicho trámite.

Debe seleccionar por lo menos un tipo de aviso



- Aviso cuando cambie la situación, respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación del servicio, según se trate, referente a la vigencia, las partes y el domicilio.
- Aviso de fusión o escisión de empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, cuando resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas vigente
- Aviso para solventar las observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad, que deriven de cualquier inspección de supervisión de cumplimiento.
- Aviso relacionado a incidentes de seguridad. (creación de vista gráfica captura, consultas funcionario y solicitante, documentos, para los avisos de SCC y OEA)
- Aviso cuando se realicen modificaciones a lo establecido en el E4 "Perfil del Agente Aduanal"; E5 "Perfil de Auto Transportista Terrestre"; E6 "Perfil de Mensajería y Paquetería"; E7 "Perfil de Recinto Fiscalizado"; E9 "Perfil del Transportista Ferroviario"; E10 "Perfil de Parques Industriales"; E11 Perfil de "Almacén General de Depósito", contenidos en el Anexo 1, por cada instalación que corresponda.
- Aviso de adición de Parques Industriales, cuando las instalaciones pertenezcan al misma RFC de la persona moral con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Parque Industrial.
- Aviso adición o modificación de mandatarios, aduana de adscripción o adicionales y/o sociedades a las que pertenece, bajo la patente aduanal con la que se haya obtenido su registro en la modalidad de Socio Comercial Certificado.

62/LA Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.		
Trámite Servicio	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
● ○	Presenta los avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, según corresponda a tu Registro otorgado:	● Gratuito
	I. Fusión de una empresa que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro y subsista la que cuenta con dicho registro vigente.	○ Pago de derechos Costo: \$
	II. Cambio de la situación respecto del documento con el que hayas acreditado el legal uso o goce del inmueble o inmuebles donde realizas los procesos productivos o la prestación de servicios.	
	III. Informar que solventaste las observaciones respecto de los estándares mínimos de seguridad que deriven de cualquier inspección de supervisión de cumplimiento.	
	IV. Modificación de la información asentada en los perfiles contenidos en el Anexo 1 de las RGCE, según corresponda.	
	V. Relacionados con incidentes de seguridad.	
	VI. Adición o revocación de empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior.	

62/LA Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.		
Trámite Servicio	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
● ○	Presenta los avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, según corresponda a tu Registro otorgado:	● Gratuito
	I. Fusión de una empresa que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro y subsista la que cuenta con dicho registro vigente.	○ Pago de derechos Costo: \$
	II. Cambio de la situación respecto del documento con el que hayas acreditado el legal uso o goce del inmueble o inmuebles donde realizas los procesos productivos o la prestación de servicios.	
	III. Modificación de la información asentada en los perfiles contenidos en el Anexo 1 de las RGCE, según corresponda.	
	IV. Relacionados con incidentes de seguridad.	
	V. Adición o revocación de empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior.	

→ DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO RGCE PARA 2026

- En la Primera versión anticipada publicada en el portal del SAT el 2 de junio de 2026, se modifica el Décimo Primero Transitorio de las citadas disposiciones para extender el periodo de convivencia hasta **el 31 de julio de 2026** con respecto a la utilización de la Manifestación de Valor en el formato físico emitido conforme a las RGCE para 2018, y la obligación de transmitir la Manifestación de Valor por medios electrónicos por consiguiente, **A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2026 DEBE PRESENTARSE LA MVE.**



CAAAREM INFORMAA

INCIDENCIAS VUCEM

Hemos identificado que continúan presentándose incidencias en la operación de VUCEM (Digitalización).

Queremos informarles que CAAAREM ya se encuentra en comunicación permanente con las autoridades correspondientes, dando seguimiento puntual a la situación y colaborando para contribuir a la pronta normalización de la operación.

Desde CAAAREM continuaremos monitoreando el desarrollo de los acontecimientos y les mantendremos informados oportunamente sobre cualquier actualización relevante.

Nuestra prioridad es acompañar y respaldar a la comunidad de Agentes Aduanales durante este proceso.

#CAAAREMinformAA

CAAAREM



Ciudad de México, a 4 de junio de 2026
Comunicado conjunto

Secretaría de Economía, SAT y Aduanas eliminan dictaminación de avisos en comercio exterior para agilizar trámites

- Esta estrategia del Gobierno de México elimina las cargas administrativas innecesarias y optimiza los tiempos de atención en materia de comercio exterior
- En coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, las autoridades en la materia identificarán los avisos que conservarán su carácter autogestivo

La Secretaría de Economía (SE), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), **anuncian la eliminación de la dictaminación** de Avisos en materia de comercio exterior que se presentan ante dichas autoridades a través de la Ventanilla Única de Trámites de Comercio Exterior <https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.html>, lo cual agilizará las actividades económicas.

Lo anterior, en el marco del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2026, en el que se habilita la Ventanilla Única de Trámites de Comercio Exterior y se establece que operará bajo la estandarización, interoperabilidad, uso de datos, trazabilidad, seguridad de la información, enfoque de persona usuaria, mejora continua y eliminación de cargas administrativas innecesarias.

En este sentido, los Avisos ya no requerirán una resolución expresa, al tratarse de trámites considerados autogestivos.

En su calidad de Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, la ATDT dio acompañamiento a las autoridades de comercio exterior para eliminar las cargas administrativas innecesarias y optimizar los tiempos de atención. Esta estrategia fortalece la certeza jurídica, mejora la experiencia de las personas usuarias y contribuye a una administración pública más eficiente, accesible y transparente.

En este sentido, la medida obedece a que dichos trámites tienen como finalidad únicamente informar sobre la realización de actividades reguladas por dichas autoridades. Esto no exime a los particulares regulados del cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia, por lo que continúan sujetos a las acciones de verificación, vigilancia y control de la SE, el SAT y la ANAM y, en su caso, a las sanciones administrativas que les resulten aplicables.

Cabe señalar que se exceptúan de la medida los trámites de “Avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos”, “Avisos Automáticos de Exportación de Tomate Fresco”, así como “Avisos automáticos de importación de máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos sujetos al azar”, únicamente en su modalidad de “informe de observaciones respecto de los estándares mínimos de seguridad que deriven de cualquier inspección de supervisión de cumplimiento”.

Asimismo, se excluyen las modalidades de “Modificación Alta de domicilio de una planta, bodega o almacén - IMMEX” y “Modificación Alta de domicilio de una planta, bodega o almacén - PROSEC”.

Estas exclusiones responden estrictamente a los ajustes técnicos que actualmente deben implementarse en los sistemas correspondientes. Por tal motivo, los detalles y el procedimiento a seguir serán comunicados oportunamente a través de las vías oficiales.

Con estas medidas, el Gobierno de México da pasos firmes hacia la transformación digital, mediante la adopción de herramientas tecnológicas, para promover buenas prácticas regulatorias, sin comprometer las operaciones de comercio exterior.

---000---

Mercancías Sujetas a los Avisos Automáticos

ANEXO 2.2.1, numeral 8 RCSE



➔ Tomate, Exportación Definitiva.

- Plazo AV al día siguiente.
- Vigencia 2 meses.

➔ Acero y Máquinas de Juego, Importación Definitiva.

- Plazo AV para Acero, 10 DH. (2.2.30, I, d) RCSE)
- Plazo AV para Juegos, 5 DH.
- Vigencia 4 meses.

➔ Aplican Clave de Permisos C1 o C6

Apéndice 9 RGCE



CAP. 72 y 73



CAP. 07

CAP. 95



Alta de Domicilios o Sucursales p/ IMMEX & PROSEC



IMMEX Establecimiento o Sucursal

1. Registro en el portal de VUCEM.
2. Gestión previa antes del traslado de las mercancías importadas temporalmente.
3. No requiere de fe de hechos.
4. Cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Escrito libre dirigido a DGFCCE.
 - b) Documento que acredite legal posesión del inmueble.
 - c) Acreditar la legal posesión de la maquinaria y equipo.

Regla 3.2.24 de las RCSE y artículos 24 y 27 del Decreto IMMEX



Bodegas o Almacenes Contratados a Terceros

1. Registro en el portal de VUCEM.
2. Gestión previa antes de que se vayan a destinar las mercancías importadas temporalmente.
3. No requiere de fe de hechos.
4. Cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Escrito libre dirigido a DGFCCE.
 - b) Acredita legal posesión con el contrato de servicios.



PROSEC Establecimiento o Sucursal

- a) Previamente el alta de domicilio debe estar registrado en el SAT.
- b) Registro en el portal de VUCEM.
- c) Se efectúa de manera previa antes de que se vayan a destinar mercancías importadas con la aplicación del PROSEC o R8.
- d) No requiere de fe de hechos, y cumplirá los requisitos establecidos.
- e) La resolución se emite en un plazo máximo de 15 DH.

Regla 3.4.16 de las RCSE



MARCANDO EL PASO
— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR
Y ADUANAS

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx